

ALEGACIONES QUE PRESENTA LA **ASOCIACIÓN PLATAFORMA EN DEFENSA DE LA SALUD Y LA SIERRA** (PDSS), CON CIF G92233667, EN CONTRA DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR “MÁLAGA NORTE” ATENDIENDO EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA RECOGIDO EN EL ANUNCIO DE 12 DE JULIO DE 2023 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL EN MÁLAGA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR EL QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA (BOJA DE 24 DE JULIO DE 2023).

CONSIDERACIONES GENERALES

La **necesidad de depurar las aguas** de los municipios del Guadalhorce que aún no lo hacen es indiscutible y urgente. Sin embargo, y aunque existen alternativas de depuración más respetuosas con el entorno y que no supondrían la destrucción de 30 Ha de cultivos en La fértil Vega del Guadalhorce, la Junta de Andalucía se obstina en llevarla a cabo en la Vega de Mestanza.

La PDSS entiende que la **ubicación óptima** sería ampliar la actual depuradora del Guadalhorce en los terrenos aledaños pues no supondría impacto ambiental adicional ni requeriría acabar con decenas de miles de naranjos y limoneros que actualmente están en producción en la zona prevista por la administración con el perjuicio social que esto supondría para los propietarios de los terrenos y el irreversible perjuicio ambiental mencionado más arriba.

La cada vez más evidente necesidad de **proteger las pocas zonas de interés ambiental y o agrícola** que nos van quedando es innegable y tiene que ver con la sostenibilidad de nuestro sistema socioeconómico frente al desarrollismo imperante, la protección de la biodiversidad, la lucha contra el cambio climático y la necesidad de avanzar en autonomía como la reciente crisis sanitaria nos ha evidenciado y, en particular, en soberanía alimentaria.

Por otra parte, la elección de una zona en la que **el Guadalhorce se desborda frecuentemente** obliga a que el proyecto se encarezca innecesariamente al requerir costosas medidas correctoras de estas inundaciones que, en un entorno histórico en el que se prevén avenidas cada vez más intensas y frecuentes con motivo del cambio climático, no es improbable que en un futuro de medio plazo ni siquiera estas medidas puedan retener las inundaciones de la futura EDAR. La elevación de 18 hectáreas de terreno en una vega inundable supondrá, además, la alteración de las dinámicas hidrológicas de la zona con consecuencias imprevisibles.

Es por todas estas razones, y porque la PDSS ha velado desde su creación por la defensa de los valores ambientales de la Sierra y su zona de influencia, por lo que nos oponemos a la construcción de la EDAR en la ubicación prevista y exigimos a la administración competente que no descarte la alternativa más sensata (ampliación de la actual EDAR del Guadalhorce) por razones desconocidas que se nos antojan oscuras y alejadas de lo estrictamente técnico.

Más allá de estas consideraciones preliminares, y que suponen una **alegación global al proyecto en su totalidad (ALEGACIÓN I)**, la PDSS presenta las siguientes alegaciones específicas con el ruego de que sean también tenidas en consideración.

ALEGACIÓN II. La PDSS solicita que se anule el citado Anuncio por conculcar el artículo 6.4. del Código Civil ya que se ha realizado en fraude de ley, al encontrarse el asunto judicializado y pendiente de Sentencias. También infringe, por razones de inundabilidad de la zona, los artículo 3.1. de la Ley de Aguas y su desarrollo por el Reglamento Hidráulico, siendo absolutamente incompatible la ubicación de la EDAR en esa zona, según criterios jurisprudenciales del Tribunal Supremo.

ALEGACIÓN III: En la página 32 del ANEJO 10: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, se afirma lo siguiente:

4.4.2. ECONOMÍA

Alhaurín de la Torre

Tradicionalmente ha sido un pueblo dedicado a la agricultura, en los anteriores siglos destacaba el cultivo de la vid, aunque desde la segunda mitad del siglo XX se ha pasado al cultivo de cítricos (limonero, naranjo, mandarino) como principal cosecha. En la actualidad se cultivan gran cantidad de frutos subtropicales como el aguacate. Las hortalizas son de destacar también, siendo el cultivo en invernadero uno de los que más desarrollo tiene.

En la actualidad, la construcción es la mayor industria de la urbe debido al boom urbanístico y poblacional que viene ocurriendo desde principios de los 90.

La población dispone de grandes **canteras** de caliza en la sierra, que abastecen de áridos para la construcción a gran parte de la región. Económicamente, dispone de 6 polígonos industriales con industrias alimentarias, licoreras y textiles de relativa importancia.

Esta afirmación, que sirve de base para justificar la disponibilidad de áridos en los alrededores, no contempla el hecho de que la gran mayoría de las canteras de Alhaurín (tanto en número de explotaciones como en superficie total explotada) están cerradas por orden judicial en sentencia firme (Sentencia 870 del TSJA de octubre de 2005) por haber trabajado desde su inicio de forma “ilegal y clandestina” y no pueden extraer ni comercializar árido. Sobre las canteras con licencia en vigor hay serias dudas sobre su situación como se detallará en las alegaciones siguientes.

Por todo ello, la disponibilidad de árido de cantera dista de ser la mencionada en el proyecto (“...*que abastecen de áridos para la construcción a gran parte de la región*”) generando dudas sobre la disponibilidad real de árido suficiente para abastecer la demanda de la obra.

ALEGACIÓN IV. La cantera de ARIPISA, de Alhaurín de la Torre, es de la que está previsto que se abastezca el proyecto.

Así, en la página 31 del proyecto se puede leer:

"Las características geológicas de la zona de actuación del proyecto no proporcionan materiales que cumplan con los requisitos de los materiales granulares utilizados para la construcción de la cama de la tubería del colector, ni del material granular que debe recubrir la tubería en un espesor mínimo de 30 cm. Por lo tanto, para cubrir las necesidades de este tipo de materiales, será necesario acudir a las canteras situadas en el entorno más cercano."

Asimismo, en la página 34 del DOCUMENTO Nº 1 (MEMORIA Y ANEJOS), ANEJO Nº6 (Estudio Geotécnico) se detalla lo siguiente:

4.9.2 Estudio de las canteras

Las características geológicas de la zona de actuación de proyecto no proporcionan materiales que cumplan con los requisitos de los materiales granulares utilizados para la construcción de la cama de la tubería del colector, ni del material granular que debe recubrir la tubería en un espesor mínimo de 30cm. Por lo tanto, para cubrir las necesidades de este tipo de materiales, será necesario acudir a las canteras situadas en el entorno más cercano.

TIPO	EMPRESA	DIRECCIÓN	CONTACTO
Cantera	Áridos El Pinar S.A. (ARIPISA)	Oficina: Carretera de Coín, 40 29140 Churriana (Málaga) Cantera: Arroyo el Pinar 29130 Alhaurín de la Torre (Málaga)	952 43 72 22 951 16 27 77
Hormigón	Hormigones Guadarranque	Pasaje Villa Rosa, Polígono Industrial Villa Rosa, 21 004 (Málaga)	952 174 138
Hormigón	Hormigones Alhaurín S.A.	Carretera de Cártama, 7 29120 Alhaurín El Grande (Málaga)	952 59 45 77
Hormigón	Hormigón Alhacón S.A.	Carretera de Coín A404 Km1 Puente Barrero s/n 29100 Coín (Málaga)	952 45 33 92
Asfalto	Pavimentos Asfálticos Málaga	Calle Fidias, 21 29004 Málaga	952 105 230
Punto Limpio	Punto Limpio Alhaurín de la Torre	Polígono Industrial La Moraga 29130 Alhaurín de la Torre (Málaga)	952 41 71 50

Finalmente, y en esta línea, en el APÉNDICE IV GEOLOGÍA Y GEOTECNIA INTERCONEXIÓN, se detalla en el punto 7 datos relevantes de la Cantera de ARIPISA encargada de abastecer de árido la obra. Entre ellos destaca el dato de que dispone de “RESERVAS 50.000.000 Tm”:

Tipología de los materiales obtenidos en la traza	Tierra vegetal	Rellenos antrópicos	Unidad de Limos Arenosos UG-01	Unidad de Gravas con Matriz de Arenas-limosas UG-02
	superficial del relleno principal		material extraído entre los P.P.K.K. 3+180 y 3+940 de la impulsión principal a Nueva EDAR	

7.2 ESTUDIO DE CANTERAS

Las características geológicas de la zona de actuación de proyecto no proporcionan materiales que cumplan con los requisitos de los materiales granulares utilizados para la construcción de la cama de la tubería del colector, ni del material granular que debe recubrir la tubería en un espesor mínimo de 30cm. Por lo tanto, para cubrir las necesidades de este tipo de materiales, será necesario acudir a las **canteras** situadas en el entorno más cercano.

7.2.1 CANTERA ARIPISA – ÁRIDOS EL PINAR S.A.

Cantera de áridos dedicada a la explotación de niveles de calizas dolomíticas y mármoles dolomíticos gris-azulados a blancos tableados de la Unidad Blanca (Complejo Alpujárride). La **cantera** se sitúa junto al Arroyo el Pinar en el municipio de Alhaurín de la Torre provincia de Málaga. Más concretamente, la **cantera** está situada en el paraje de Arroyo del Pinar en las coordenadas UTM X: 359.933 e Y: 4.005.341, dentro del término municipal de Alhaurín de la Torre a 2,5 Km. de la subestación de Sevillana que hay en el Km. 83,673 de la comarcal C-340 Málaga - Coin.

Los materiales explotados en la **cantera** son niveles tableados de calizas dolomíticas y mármoles dolomíticos. Se trata de una potente serie carbonatada con un grado de dolomitización importante, que presenta un marcado tableado en bancos de unos 30cm de potencia máxima. El grado de metamorfismo de la secuencia es mucho menos acusado que en la vertiente meridional de la Sierra de Mijas.

La **cantera** dispone de instalaciones de machaqueo y clasificación de productos, así como acopios de áridos. Tiene licencia de apertura del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre desde el 14 de Junio de 1976 (Ratificada por sentencia de notificación en el juzgado de lo contencioso administrativo nº 4 de Málaga el 5 de Septiembre de 2001). Está inscrita en el Registro Industrial con el Nº-29/00062 desde el 29 de Junio de 1978.

Según información facilitada por la dirección de la empresa actualmente quedan unas reservas aproximadas de 50.000.000 de Tm. Dispone de dos instalaciones para trituración, molienda y cribado de áridos, con una capacidad de procesado de entre 350 y 450 Tm./Hora cada una de ellas, es decir, con producciones actuales de 800 Tm./Hora.

- Propietario: Sociedad anónima ÁRIDOS EL PINAR, S.A. (ARIPISA).
- Oficinas Centrales: carretera de Coin, nº 40 (Edificio Aripisa), Churriana. CP-29140 (MALAGA).

Tif.: 952 43 72 22 / Fax: 952 62 30 50

Web: aridoselpinar@aripisa.com; <http://www.aripisa.com/index1b.htm>

- **Cantera:** Arroyo el Pinar, S/N, Alhaurín de la Torre . CP: 29130 (Málaga)
- Tif. y Fax.: 952 41 05 05
- Estado actual: Activa.
- Situación: paraje de Arroyo del Pinar en las coordenadas UTM X: 359.933 e Y: 4.005.341, dentro del término municipal de Alhaurín de la Torre a 2,5 Km. de la subestación de Sevillana que hay en el Km. 83,673 de la comarcal C-340 Málaga - Coin.
- Naturaleza de los materiales: calizas dolomíticas y mármoles dolomíticos gris-azulados a blancos tableados de la Unidad Blanca (Complejo Alpujárride)
- Instalaciones: la explotación cuenta con dos instalaciones para trituración, molienda y cribado de áridos, con una capacidad de procesado de entre 350 y 450 Tm./Hora cada una
- Reservas: 50.000.000 Tm
- Material Producido: zahorra natural, todo-uno, escolleras, áridos de diversa granulometría, arenas y gravas

La empresa explotadora de la **cantera** mantiene unas normas de calidad que incluyen la realización de controles de calidad sobre los materiales producidos. Los resultados de los ensayos de control de calidad que han sido facilitados a este consultor por parte de ARIPISA se pueden consultar en el Apéndice 5 de este documento.

7.2.2 PLANTA DE SUMINISTRO DE HORMIGONES

En las proximidades de la zona de actuaciones de este proyecto se localiza la empresa de Hormigones Guadarranque, S.L. Dicha empresa está dedicada a la extracción, depósito transformación, transporte, distribución y venta de áridos, así como a la fabricación o producción, transporte, distribución, instalación y venta de hormigón u otros materiales para la construcción.

La empresa dispone de una planta de suministro de hormigones situada en la provincia de Málaga que se abastece de los materiales extraídos en una **cantera** cercana. La planta de fabricación de hormigones se sitúa el polígono VillaRosa (Málaga), a escasa distancia de las obras proyectadas. Los datos básicos de la planta de VillaRosa son los siguientes:

- Dirección : Pasaje Villa Rosa, Polígono Industrial Villa Rosa.
- Localidad: Málaga
- Código Postal: 29004
- Telfs.: 952 174 138
- Fax: 952 174 278

La PDSS desea hacer constar que la cantera de ARIPISA, encargada del suministro de áridos para la construcción de la EDAR MÁLAGA NORTE, presenta serias dudas sobre su situación. En concreto ARIPISA había explotado ya más del 99,4% de su superficie hace ya 10 años (según informe pericial de septiembre de 2013 enmarcado en el Procedimiento Ordinario nº 1026/2006 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 4 de Málaga) y no ha parado de extraer desde entonces por lo que de ella no puede esperarse otra cosa que una adecuada restauración. En este sentido la PDSS ha solicitado formalmente a la Junta de Andalucía, con fecha 2 de Febrero de 2021 (reiterando una solicitud que databa de 2014) en los siguientes términos:

A LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga Francisco Javier Galán palmero, Letrado Colegiado del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga y de la Plataforma para la Defensa de la Salud y la Sierra de Alhaurín de la Torre, acreditado mediante copia de Poder que se adjunta como dcto. nº1, con despacho en C/ Antillas S/N (Local detrás del BBVA), CP 29004 Málaga, Tlf.: 952 23 90 87, Correo: info@galanpalmeroabogados.es, ante esta Consejería comparezco y como mejor proceda en Derecho, atentamente, DIGO: Mediante correo postal, se presentó en la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, con fecha 18 de diciembre de 2014, que en ese momento tenía las competencias, copia que se adjunta como dcto. nº2, escrito, con el siguiente contenido, que se reproduce a continuación, al mismo no ha habido contestación. Que según la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su art. 60, dispone lo siguiente: "El derecho al aprovechamiento de recursos de la Sección C) lo otorgará el Estado por medio de una concesión de explotación en la forma, requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley." En el Artículo 79 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el régimen de la minería, establece lo siguiente: "El derecho al aprovechamiento de los recursos minerales de la Sección C) lo otorgará el Estado por medio de una concesión de explotación minera en la forma, requisitos y condiciones que establecidas por la Ley de Minas quedan reguladas en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el título II para las zonas reservadas a favor del Estado." Art. 82 del mismo, también se establece lo siguiente: "1. El otorgamiento de una concesión de explotación confiere a su titular el derecho al aprovechamiento de todos los recursos de la Sección C) que se encuentren dentro de su perímetro, excepto los que previamente se hubiesen reservado a favor del Estado. 2. La concesión se otorgará siempre para una extensión determinada y concreta medida en cuadrículas mineras completas, en la forma y requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 de la Ley de Minas y 98 y 99 de este Reglamento, con la salvedad de las demasías a que se refiere la disposición transitoria 7ª de la Ley. 3. Sobre un mismo terreno no podrá otorgarse más que una sola concesión de explotación minera de recursos de la Sección C)." Esta misma Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, establece en su art. 17 lo siguiente: 1. Para ejercitar el derecho de aprovechamiento de estos recursos deberá obtenerse, en cualquiera de los casos expuestos en el artículo anterior y previamente a la iniciación de los trabajos, la oportuna autorización de explotación de la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Industria, una vez cumplidos los requisitos que disponga el

Reglamento de esta Ley. 2. La Delegación Provincial, previa identificación del terreno y comprobación de su titularidad, otorgará, una vez clasificado el recurso mineral existente, la autorización de explotación, imponiendo, si proceden, las condiciones oportunas en orden a la protección del medio ambiente. 3. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria, señalará por Decreto las condiciones técnicas que deban contener las Ordenanzas de las Corporaciones Locales para poder otorgar las autorizaciones de explotación a que se refiere el párrafo 1 de este artículo. Una vez aprobadas las Ordenanzas, dichas Corporaciones podrán otorgar autorizaciones, dando cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria para su conocimiento y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en la esfera de su competencia. En el mismo Reglamento de desarrollo de la Ley de Minas, Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, se determina en su art. 143: 1. Incumbe al Ministerio de Industria y Energía, a través de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción y de los Cuerpos de Ingenieros de Minas al servicio del Departamento de Industria y Energía, la inspección y vigilancia de todos los trabajos de exploración, investigación, explotación y aprovechamiento de recursos regulados por la Ley de Minas y este Reglamento. Corresponde asimismo a la citada Dirección la inspección y vigilancia de los establecimientos de beneficio, tal como queda definido en el artículo 138, y de los productos obtenidos, sin perjuicio de las competencias que a otros Organismos de la Administración confiera la legislación vigente. Las referidas funciones de inspección y vigilancia en lo relativo a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como la exacta observancia de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, se circunscriben a las explotaciones mineras de cualquier orden y a cuantos trabajos regulados por la Ley de Minas exijan la aplicación de la técnica minera. 2. Los trabajos de explotación e investigación habrán de ser proyectados y dirigidos por Ingenieros de Minas, Licenciados en Ciencias Geológicas y, dentro de los límites de sus competencias, por Ingenieros técnicos de Minas, Peritos de Minas y Facultativos de Minas. Cuando dichos trabajos requieran básicamente el empleo de técnicas geofísicas o geoquímicas, estos trabajos podrán ser proyectados y dirigidos por licenciados en Ciencias Químicas o en Ciencias Físicas, o por otros titulados universitarios a los que se reconozca la especialización correspondiente. En todos los casos las operaciones que puedan afectar a la seguridad de los bienes o de las personas o requieran el uso de explosivos habrán de ser dirigidos por titulados de Minas. 3. Los trabajos de explotación habrán de ser proyectados y dirigidos por titulados de Minas, de acuerdo con

sus respectivas competencias. En su Artículo 145 Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía son competentes para declarar la existencia de intrusión de labores que se realicen fuera del perímetro comprendido por el derecho minero otorgado, así como su dimensión o la inexistencia de la intrusión. El correspondiente expediente se iniciará a instancia de parte interesada y se tramitará y resolverá según lo dispuesto en el punto 4 del artículo 104 de este Reglamento. Asimismo, de oficio o a instancia de parte, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía son competentes para declarar la existencia de trabajos de explotación o aprovechamientos fuera de los permisos concedidos sobre terrenos francos. Confirmada la intrusión de labores o realización de aprovechamientos fuera de los perímetros concedidos, la Delegación Provincial correspondiente ordenará la suspensión de los mismos con arreglo a lo establecido en el punto 1 del artículo 93 de este Reglamento, y sin perjuicio de las sanciones e indemnizaciones a que hubiere lugar, a cuyo efecto ordenará la apertura del oportuno expediente sancionador. La sanción en el caso de explotación o aprovechamiento fuera de dichos perímetros sobre terrenos francos y registrables estará en relación a los beneficios que se hubieran obtenido con el aprovechamiento abusivo, con los límites y forma establecidos en el artículo 147 de este Reglamento. La suspensión de los trabajos ordenada lo será sin perjuicio de los derechos económicos y laborales a que se refiere el último párrafo del artículo 110 de este Reglamento.” Según consta en el Expediente de Concesión del Permiso de Explotación para la cantera de la Sección A), ARIPISA Nº18. Dicho Permiso proviene de un Plan de Aprovechamiento otorgado por el ICONA. Esta limitación del espacio que consta en el E.A. conlleva una superficie de explotación de 3,5 Hectáreas. Así, la Solicitud presentada con fecha 12 de agosto de 1975, consolidación del Derecho al amparo de lo establecido en la DT 3ª de la Ley de Minas. Asimismo, consta en el E.A. de esa Delegación que el 6 de abril de 1976, se produce una Autorización de la cantera ARIPISA, por consolidación de derechos en relación a la solicitud anterior. Esta es la única Autorización de ARIPISA nº18, que tiene la cantera ARIPISA de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria. No tiene ninguna otra para ningún otro espacio físico. Sin embargo, el 17 de Septiembre de 1982, 7 años después de esta consolidación, la Sociedad Aripisa, compra según escritura del Banco de Jerez, 25 Ha., con la siguiente descripción física, “FINCA RÚSTICA, en el Partido Judicial de Málaga, Término Municipal de Alhaurín de la Torre, procedente de la denominada en origen Sierra Llana o Puerto Blanquillo; ocupa una extensión superficial de veinticinco Hectáreas un áreas y linda: al Oeste, con el Arroyo del Pinar; y por todos los demás vientos, con la finca matriz de

donde se segregó.” , pues bien, para estos 25.000 m. Aripisa S.A. no tiene Licencia ninguna. Se ha realizado Informe Pericial, que se adjuntaba como dcto. nº1 de la cantera ARIPISA, que actualmente tiene 24,85 Ha, correspondientes a la finca antes señala. De lo que se saca como conclusión evidente y clara, que incumple el art. 82 del Reglamento de Minas, porque dicha cantera no cuenta ni con Autorización, ni con permiso para explotación minera en esos terrenos. Por tanto, se produce un incumplimiento del citado art. 82 del Reglamento de Minas al no ostentar Concesión Minera para este espacio físico de terreno adquirido y comprado 7 años después del otorgamiento de la Concesión Minera. Por ello, solicito, el inicio de la Caducidad de dicha Concesión, en base al art. 109 del Reglamento, pues la misma, ha sobrepasado los límites para los que tuvo autorización, en relación al art. 109. h) del mismo Reglamento, por agotamiento de los recursos. Se solicitaba en el mismo, la apertura del correspondiente Expediente Administrativo de Caducidad de la Concesión Minera y Cierre de la citada cantera por haber agotado los recursos en dichos terrenos. Por todo ello, SOLICITO A ESTA CONSEJERÍA, tenga por presentado este escrito con sus documentos, lo admita y se acceda a lo solicitado en nuestro anterior escrito de fecha 18 de diciembre de 2014, con la apertura del correspondiente Expediente Administrativo de Caducidad de la Concesión Minera y Cierre de la citada cantera por haber agotado los recursos en dichos terrenos. En Málaga a 2 de FEBRERO de 2021. Ldo.: Francisco Javier Galán Palmero.

La cantera de la que se va a abastecer deberá estar en explotación regular y no sujeta a ningún tipo de sospecha de sobreexplotación o eventual agotamiento que no pudiera garantizar la disponibilidad de la totalidad del material requerido para la finalización del proyecto.

ALEGACIÓN V:

En el ANEJO 18: ESTUDIO E INTEGRACIÓN AMBIENTAL se hace una salvedad en cuanto a las canteras a ser utilizadas:

Canteras:

Las canteras seleccionadas para la ejecución de las obras del presente proyecto deberán ser en todos los casos canteras autorizadas con proyectos de explotación en los que se recogen las medidas correctoras de los impactos que se produzcan como consecuencia de su explotación.

En el caso de que se tenga que utilizar una cantera distinta a las que se indica en el presente proyecto y que no esté autorizada, será necesaria la restauración de las previsibles afecciones que se causen. Así será necesaria la restauración paisajística de la zona previa solicitud de autorización en la que se recoja lo siguiente:

- Necesidades de la extracción.
- Características ecológicas de la zona elegida.
- Características físicas y químicas del material a movilizar y volumen a movilizar.
- Capacidad estimada de producción del lugar de extracción.
- Características básicas de la restauración del frente de extracción posterior a la actividad extractiva: especies, marcos de plantación, diseño y ubicación, mantenimiento, planos y presupuesto
- Reportaje fotográfico de la zona que será el futuro frente de extracción.
- Los costes de este tipo de actuaciones serán íntegramente asumidos por el contratista de la obra civil.

Para el caso de utilización de canteras sin plan de restauración paisajística en vigor, o no activas en el momento de la actuación extractiva, la restauración paisajística será a cargo íntegramente del contratista de la obra civil, no pudiendo ser presupuestadas tales afecciones en este proyecto.

Como ya se ha mencionado en la ALEGACIÓN III, las demás canteras cercanas (en el término municipal de Alhaurín de la Torre) están cerradas por orden judicial y una vez finalizado en 2014 el Plan Especial de Restauración que se aprobó tras dicho cierre y que contemplaba la eventual comercialización del árido sobrante, y no habiéndose aprobado ningún otro desde entonces no existen alternativas legales en el término municipal.

ALEGACIÓN VI: Por otra parte, y en lo que se refiere a la gestión de excedentes, en la página 14 del ANEJO Nº 17. GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN podemos leer lo siguiente:

Tierras excedentes de excavación.

Las tierras excedentes de la excavación de la Agrupación de vertidos y EDAR Málaga Norte podrán ser reutilizadas en operaciones de relleno y en otras obras, estableciéndose lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, o bien, se llevará a Gestor Autorizado las tierras que nos sirvan, o los excedentes de la misma.

En este caso, el vertedero seleccionado para el traslado de las tierras excedentes es la **Cantera El Troconal**, situado a 12 km al sur del emplazamiento de la nueva EDAR.

El productor o el poseedor de residuos de construcción o demolición está obligado a su tratamiento o, como mínimo, a entregarlos a un gestor de residuos autorizado (arts. 4 y 5 del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición). El estudio de gestión de residuos al que está obligado el productor de residuos de construcción y demolición debe incluir todas y cada una de las medidas de tratamiento, no sólo el lugar de almacenamiento de los mismos.

La autorización para la apertura de un centro/vertedero de almacenamiento y/o clasificación, sin tratamiento, de residuos no peligrosos está sujeta al procedimiento Calificación Ambiental, con el oportuno estudio de impacto ambiental, autorizaciones y programas de vigilancia y control (arts. 41, 105, 106, Anexo I Categoría 11.9 y demás anexos de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental). Actualmente, no consta que exista ningún vertedero autorizado en la Cantera El Troconal.

En cualquier caso, **no es autorizable un centro de almacenamiento de residuos no peligrosos en la Cantera El Troconal**. Así, en los complejos serranos de interés ambiental (Sierra de Mijas) sólo se pueden llevar a cabo, bajo criterios restrictivos, actuaciones relacionadas con las actividades agrarias o forestales. En ningún caso cabe la instalación de un vertedero o centro de almacenamiento de residuos (peligrosos o no peligrosos). El informe de compatibilidad urbanística que ha de incorporarse al procedimiento de calificación ambiental para una eventual apertura de un centro de este tipo, debe poner de relieve esta circunstancia.

En Alhaurín de la Torre a 18 de Septiembre de 2023